



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
: EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

- Administración central**  
Incorporación a filas.—Circular
- Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL  
Circular.
- Sección provincial de Agricultura.—Circular.
- Diputación provincial. de León.—Comisión gestora.—Anuncio.
- Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncios.
- Jefatura de industria.—Anuncio sobre pesas y medidas.
- Junta de Clasificación de la Caja de de Recluta núm. 56.—Anuncio.
- Administración municipal**  
Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia**  
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.  
Edictos de Juzgados.  
Requisitorias.

tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (Colección Legislativa número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 24 de Septiembre pasado (D. O. núm. 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.* Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa y el número

5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afectada a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego, el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afectada a la com-

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**INCORPORACIÓN A FILAS**  
Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo

pañía disciplinaria y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinena los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos; conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta: al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecá-

nicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándose por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas reeimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento; deben ser destinados a los referidos Cuépos, para que sean utilizados sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos

Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose en caso preciso, con reclutas que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central Automovilismo, al servicio automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, conti-

nuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicios cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto a los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado ex-

pedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamiento intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de Febrero próximo que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la tercera división; el 13, los de la primera división; el 14, los de la cuarta división; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que

éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las orden oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóviles lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro por las Cajas con cargo al socorro que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por ésta última en

la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa y el día 4 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 3 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulten su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan

atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectue durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las cajas les entregará los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de de esta circular. Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: Hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500 el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conduce, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde ter-

mina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarto.—*Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de reclutamiento y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerza de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades

del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Enero de 1934.

LERROUX

Señor...

(Del «Diario Oficial» de 5 Enero de 1935)

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Rabanal del Camino la correspondiente autorización para dar batidas a los animales dañinos existentes en dicho término municipal por medio de cebos envenenados, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento y se anuncie por la Alcaldía en los sitios de costumbre los días que den comienzo las operaciones de envenenamiento y los lugares a que afectan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 11 de Enero de 1935.

El Gobernador,

Edmundo Estévez

### SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

#### CIRCULAR

Habiendo llegado a mi conocimiento de que por algunos tenedores de trigo se transporta el cereal sin la correspondiente guía de circulación y se venden algunas partidas sin la intervención de las Juntas Comarcales respectivas, he dispuesto que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de mi jurisdicción y demás Autoridades a mis órdenes sean intervenidas todas aquellas expediciones cuya circulación se intente sin ir acompañadas de las expresadas guías, advirtiendo que estoy dispuesto a sancionar con el máximo rigor tanto a los tenedores, vendedores y compradores que vulneraran el De-

creto regulador como a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de donde procediera el grano.

León, 12 de Enero de 1935.

El Gobernador-Presidente,

Edmundo Estévez

## Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

PRESIDENCIA

### ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia acordó señalar el 5 de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Vegas del Condado a la Carretera provincial, bajo el tipo de veintitrés mil quinientas dos pesetas con siete céntimos, que importa el presupuesto cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Secretario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta se eleva a setecientas cinco pesetas con seis céntimos, equivalentes al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100 del precio de contrata la fianza definitiva, si la adjudicación se hiciera por el tipo o con baja que no exceda de dicho 5 por 100. Si la baja excede del 5 por 100 la fianza consistirá en dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria provincial la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas

en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Comunicaciones), todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El plazo para la ejecución de las obras es el de seis meses.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 9 de Enero de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

#### Modelo de proposición

Don . . . ., mayor de edad, vecino de . . . ., que habita en . . . ., con cédula personal clase . . . . número . . . ., expedida en . . . ., con fecha . . . ., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . . ., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número . . . . del día . . . . de . . . . así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta . . . ., y conforme en todo con los mismos, se compromete . . . ., con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de . . . . (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los

que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 15. —61,50. ptas.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIOS

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 10 del actual, participa a esta Tesorería de Hacienda haber nombrado Recaudador Auxiliar de la misma para las zonas de Sahagún y Valencia de Don Juan, a D. Sergio Viejo Rubio, con residencia en Mansilla de las Mulas, debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercicios personalmente por dicho Arrendatario de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

León, 12 de Enero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 7 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Sahagún, con residencia en dicha ciudad, a D. Daniel González Moratiel, debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercicios personalmente por dicho Arrendatario de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 11 de Enero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

En la Gaceta de Madrid fecha 9 del actual se publican los anuncios para la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de la Hacienda vacantes en las zonas de Aranda del Duero y Fuentes de San Esteban, de

las provincias de Burgos y Salamanca respectivamente.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.<sup>a</sup> del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 se admitirán en ésta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el primero de Febrero en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 12 de Enero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

## Jefatura de Industria de León

### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año de 1935 en los Ayuntamientos del partido de León empezará el día y horas que a continuación se expresan:

Mansilla de las Mulas, día 21 de Enero, a las diez.

Armunia, día 22 de Enero, a las diez.

San Andrés del Rabanedo, día 23 de Enero, a las diez.

Chozas de Abajo, día 24 de Enero, a las diez.

Santovenia de la Valdoncina, día 24 de Enero, a las catorce.

Villasabariego, día 25 de Enero, a las diez.

Mansilla Mayor, día 25 de Enero, a las catorce.

Gradefes, día 26 de Enero, a las diez.

Vegas del Condado, día 28 de Enero, a las diez.

Villaturiel, día 29 de Enero, a las diez.

Valdefresno, día 29 de Enero, a las catorce.

Garrafe del Torío, día 30 de Enero, a las diez.

Villaquilambre, día 30 de Enero, a las catorce.

Cuadros, día 31 de Enero, a las diez.

Sariegos, día 31 de Enero, a las catorce.

Villadangos, día 1 de Febrero, a las diez.

Valverde de la Virgen, día 1 de Febrero, a las catorce.

Onzonilla, día 2 de Febrero, a las diez.

Vega de Infanzones, día 2 de Febrero, a las catorce.

Cimanes del Tejar, día 4 de Febrero, a las diez.

Rioseco de Tapia, día 4 de Febrero, a las catorce.

Carrocera, día 5 de Febrero, a las diez.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y que éstas a su vez lo hagan saber a los interesados.

León, 12 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## Junta de clasificación de la Caja de Recluta núm. 56

### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de Reclutamiento, los Sres. Alcaldes de la provincia remitirán en la segunda quincena del mes actual, relación nominal de los mozos alistados en el año corriente que residan en el extranjero y cuya residencia y domicilio sean conocidos, datos que harán constar con toda claridad, haciendo presente a sus familiares que la fecha de presentación ante los consulados de su residencia, para ser tallados y reconocidos, es desde 1.<sup>o</sup> del actual al 30 de Abril, según dispone el artículo 163 de dicho Reglamento; por lo tanto, los certificados que se reciban fechados con posterioridad a dicho 30 de Abril, serán devueltos a su procedencia y los mozos a quienes afecten serán declarados prófugos.

Igualmente remitirán certificado del jornal medio de un bracero, reintegrado con timbre móvil de 0,25 para evitar sea devuelto.

Con arreglo a la circular de Noviembre último, los Ayuntamientos remitirán en la segunda quincena del mes de Febrero, duplicado, ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento.

León, 10 de Enero de 1935.—El Teniente Coronel Presidente, Honorario Martínez.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villaturiel

Formada por este Ayuntamiento la lista de familias pobres a quienes se considera con derecho al servicio benéfico sanitario durante el año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por espacio de quince días, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Villaturiel, 7 de Enero de 1935.—El Alcalde, Isidoro San Juan.

### Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Gusendos de los Oteros, 10 de Enero de 1935.—El Alcalde, Pateriano Alonso.

### Ayuntamiento de Carracedelo

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Carracedelo, 9 de Enero de 1935.—El Alcalde, B. Morán.

### Ayuntamiento de Albares de la Ribera

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público,

podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en las disposiciones vigentes.

Albares de la Ribera, 2 de Enero de 1935.—El Alcalde, Francisco Panizo.

*Ayuntamiento de  
Villamoratiel de las Matas*

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual no será atendida ninguna.

Villamoratiel, 21 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Benito Casado.

*Ayuntamiento de  
Arganza*

El presupuesto municipal ordinario, correspondiente a este Ayuntamiento para el año de 1935, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que lo examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Arganza, 12 de Enero de 1935.—El Alcalde, Alfredo González Ovalle.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

El Tribunal en el recurso contencioso-administrativo número 81 de 1932, de que se hará mención dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—Señores D. Higinio García, Presidente; D. Jesús Marquina, Magistrado; don Plácido Martín, Magistrado; D. Eustasio G. Guerra, Vocal; D. Anesio García, Vocal. En la ciudad de León, a 12 de Diciembre de 1934; visios los autos del recurso contencioso-administrativo, en los que son partes: demandante, D. Teodoro Guzmán Centeno, mayor de edad, vecino de Valderas, representado con poder cumplido por el Procurador D. Victorino Flórez Gutierrez, dirigido por el Letrado D. Mariano Alonso; demandada la Administración del Es-

tado, representada por el señor Fiscal y coadyuvante el Letrado don Alfredo Barthe, en representación del Ayuntamiento de Valderas, y el objeto del recurso, revocación o subsistencia de un acuerdo de dicha Corporación de veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda inicial de este recurso y declaramos firme y subsistente el acuerdo recurrido, sin hacer expresa imposición de costas.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez firme la misma, devuélvase a su procedencia el expediente administrativo original.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Higinio García.—Jesús Marquina.—Plácido Martín.—Eustasio G. Guerra.—Anesio García.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, se expide el presente en León, a 10 de Enero de 1935.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

*Juzgado municipal de Villagatón*

Don Jerónimo Merchán Recio, Juez municipal de Villagatón.

Por el presente se cita a D. Eloy Fernández, vecino que fué de Brañuelas y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día seis de Febrero próximo, y hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del juicio verbal civil que contra él y su esposa doña Severina Freile Nuevo, vecina de dicho Brañuelas, promovió D. Santiago Martínez García, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, en reclamación de quinientas sesenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos, con apercibimiento que de no comparecer por sí o por persona debidamente apoderada se seguirá el juicio en su rebeldía sin más volverlo a citar, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Villagatón, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Jefe de Sala, Jerónimo Merchán.—Por su secretario, D. Mariano Nuevo.

N.º 10.—14 ptas.

### Requisitorias

Mora y Díaz-Mingo, Damián, de 25 años, casado, jornalero, hijo de Santiago y Flora, natural de Yebes (Tolledo); López Monteagudo, Francisco, de 36 años, hijo de Juan y Vicenta, natural de La Coruña, y Valvo González, Juan, de 21 años, soltero, hijo de Angel y Marcelina, natural de Tamajón (Guadalajara), y todos ellos en ignorado paradero, condenados en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por viajar sin billete, comparecerán ante el mismo con el fin de cumplir diez días de arresto menor y a hacer efectivas las costas e indemnización civil a que igualmente fueron condenados, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 8 de Enero de 1935.—El Secretario, E. Alfonso.

Domingo González González, natural de Valverde (León), de cincuenta y cinco años de edad, empleado del Manicomio Provincial de Oviedo, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar número 12 de Oviedo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 7 de Enero de 1935.—El Teniente Juez Instructor (ilegible).

García Villaroz, Eduardo, de 24 años, hijo de Antonio y Rosa, natural de Ferreire Vetes (Lugo), y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por hurto de carbón, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir diez días de arresto menor, y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 9 de Enero de 1935.—El Secretario, E. Alfonso.

LEÓN  
Imp. de la Diputación provincial  
1935

